



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Johan Sebastián Hincapié Londoño** identificado con la T.I. Nro. 1021805975, en contra de la **NUEVA EPS**, en nombre propio, revisada la bandeja de a bandeja de entrada se observa que en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día diecisiete (17) de noviembre la Nueva EPS remitió informe sobre el procedimiento clínico implante coclear oído derecho efectuado al accionante en la Clínica Antioquia de Bello, dentro de las acciones afirmativas para dar cumplimiento con la orden impuesta, solicitando bajo esta premisa se **INAPLIQUE** la sanción emitida dentro del trámite constitucional.

Informo, además, que, en comunicación con la abuela del accionante, señora Amparo Perea (abonado telefónico (3126833013) expresó que el proceso médico finalizó el día 20 de noviembre de 2023, fecha en la cual se realizó el implante del audifono.

Medellín, 27 de noviembre de 2023

Mónica Marín A.

Escribiente

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Johan Sebastián Hincapié Londoño T.I. Nro. 1021805975
Accionadas	NUEVA EPS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00115 00
Decisión	Inaplica Sanción por cumplimiento

En providencia del **25 de julio de 2023** se sancionó a Adriana Patricia Jaramillo Herrera en su calidad de Gerente Sucursal Noroccidente de la Nueva EPS, con sanción de tres (3) días de arresto y una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por desacatar la orden impartida por el Juez Constitucional en **Sentencia de tutela del 12 de abril de 2023** que ordenó responder de fondo "(...) en el término de "cuarenta y ocho (48) horas..." contados a partir de la notificación de esta sentencia, renueve la autorización de servicios médicos y programe la realización del procedimiento RECONSTRUCCION PROTESICA DE AURICULA CON MINIPLACAS DE FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OST). IMPLANTACION OSUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE CONDUCCION OSEA. SS IMPLANTE DE AUDIFONO DE CONDUCCION OSEA COCHLEAR OSIA+.IMPLANTE AURICULAR CON ANCLAJE DE TITANNIO (VISTAFIX). OIDO DERECHO, a través del prestador de servicios médicos que tenga contratado para tal fin.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

“ORDENAR el tratamiento integral, frente al diagnóstico Q160. AUSENCIA CONGENITA DEL PABELLON (DE LA OREJA)

Remitida la sanción en consulta Remitida la Sanción en consulta en Providencia del 01 de agosto de 2023, la sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín CONFIRMÓ, las sanciones impuestas, argumentando que no existe cumplimiento de la orden impartida pues si bien se presentó un informe con el ánimo de acreditar su cumplimiento donde se advierte que el procedimiento había sido programado no se encuentra el soporte con el que Nueva EPS pretende atribuir a la inasistencia del paciente al procedimiento.

En cumplimiento de lo resuelto por el superior, por Auto del **21 de septiembre de 2023**, se dispone oficiar a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO** y a **LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** para que ejecute la sanción impuesta por este despacho, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a quienes se les informó mediante los oficios 1564 y 1565 de 05 de octubre de 2023, enviados el mismo día mes y año.

Ahora bien, con la información obtenida de la NUEVA EPS S.A como se observa en la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial advierte que nos encontramos en presencia de un hecho superado, considerando que, el procedimiento médico requerido por el joven Johan Sebastián Hincapié Londoño fue llevado a término el pasado 20 de noviembre de 2023.

Así las cosas, el despacho entrara a analizar la procedencia de la Inaplicación y Archivo de las siguientes diligencias previo las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo adoctrinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 482 de 2013, el Incidente de Desacato “...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela...”. Siendo la única finalidad del Incidente de Desacato “...lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes...”, razón por la cual su único



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

propósito es "...lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma..." Para el máximo órgano de cierre constitucional, "...el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia...". Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014.

Referente al hecho superado por daño consumado, la Corte Constitucional en sentencia T 011 de 2016 ha precisado que "...la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". (...) "La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S, o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, como regla general, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el operador jurídico; aunque excepcionalmente, también puede demostrar en forma inmediata, eficiente, clara y definitiva su imposibilidad de cumplir las órdenes impuestas.

Ante el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado en sentencia Nro. **97 de 12 de abril de 2023** por configurarse un Hecho Superado, no existe fundamento fáctico para mantener las sanciones impuestas a ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en su calidad de Gerente Sucursal Noroccidente de la NUEVA EPS con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela sentencia de tutela No.97 de abril 12 de 2023, habida cuenta que el procedimiento médico fue realizado al accionante



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LAS SANCIONES impuestas por este juzgado en providencia proferida el día 25 de julio de 2023, a ADRIANA MARIA JARAMILLO HERRERA en su calidad de Gerente Sucursal Noroccidente de la NUEVA EPS con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigente por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela No.97 de abril 12 de 2023, decisión confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 01 de agosto de 2023, por las razones expuestas en los considerados de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente Diligencia, por la Configuración de UN HECHO SUPERADO POR DAÑO CONSUMADO según lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Policía Nacional y a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0738445b1893d3872a60bdd0c7df97d736926dd391ae8cb24455cf62523737a**

Documento generado en 28/11/2023 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>